

Informe Secretarial. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente proceso Ordinario No. 2020-323, informando que las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A., allegaron contestación a la demanda. (Fl. 1173 a 1831 y 1832 a 1903 respectivamente).

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y analizadas las contestaciones allegadas, se tiene que la presentada por la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A., cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., así como que se dio dentro del término legal, razón por la cual se dispone, **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de este extremo pasivo.

Seguidamente se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderado judicial de AVIANCA S.A., al abogado JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 1.013.641.075 y T.P. No. 278.768 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado y una vez revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. por las siguientes razones:

- **De las pruebas:**

Aun cuando este escrito de contestación se relacionó como prueba documental relacionada con el actor la siguiente “6. *Cursos de cooperativismo.*”, lo cierto es que la misma no obra en el plenario. Incorpórense y/o realícense las apreciaciones pertinentes.

De otro lado militan a folios 178 “certificación de retiros” y 1579 “certificación de liquidación” documental expedida por la aquí demandada, así como de folio 1642 a 1645 “*Disolución y liquidación de la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA*” documental expedida por la

Superintendencia de la Economía Solidaria sin embargo, las mismas no fueron relacionadas en el acápite de pruebas, como tampoco en el de anexos, por lo cual deberán enlistarse y/o hacerse las apreciaciones pertinentes.

- **Insuficiencia de poder:**

El despacho advierte que, aun cuando se aporta el poder concordante con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que este no cumple con lo allí establecido, pues en la normatividad se indica que el mismo se conferirá mediante mensaje de datos, el cual deberá acompañarse con el poder como prueba del otorgamiento de este, conforme a dicho articulado.¹ Apórtese el poder en debida forma y de conformidad con la norma reseñada.

Atendiendo a lo anterior, se dispone **INADMITIR** la contestación de la demanda de la referencia respecto de este extremo pasivo, por lo razones expuestas.

En consecuencia, se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 C.P.T. y de la S.S., so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por arte de este extremo pasivo.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 22 de abril de 2022.

Por ESTADO N° 047 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**

MAGM//

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.